

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Exposición de motivos.

El Consejo de Computación Académica es una dependencia adscrita al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes desde el año 1987. Sus objetivos se orientan fundamentalmente a asesorar al Consejo Universitario sobre políticas que incentiven el desarrollo de los servicios de computación en la institución, promover el uso de la computadora como una herramienta de trabajo, y fomentar programas y proyectos dirigidos a incentivar el intercambio de experiencias y planes de formación entre los usuarios de la institución relacionados con el campo de la computación.

A partir del año 1991, el Consejo de Computación Académica desarrolla una plataforma de telecomunicaciones (Red de Datos de la Universidad de Los Andes) que permite la modernización tecnológica de la institución y el acceso a Internet. Paulatinamente, esta dependencia consolida en el área académica servicios tales como red de datos, correo electrónico, videoconferencia, alojamiento de sitios Web, entre otros, que permiten atender y desarrollar capacidades computacionales en distintos ámbitos de la academia, establece políticas de promoción, desarrollo y uso de las tecnologías computacionales en la docencia e investigación como una de las vías para formar profesionales en nuevas áreas del conocimiento, y contribuye al desarrollo y transformación de los procesos académicos y administrativos de la institución a través del uso racional de las Tecnologías de Información y Comunicación.

En los últimos años, el Consejo de Computación Académica ha experimentado cambios en la gestión de los servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria en el ámbito académico, y realiza esfuerzos significativos para mantener una plataforma adaptada a las nuevas exigencias tecnológicas, en donde no sólo se consideren soluciones de computación, sino que además se consoliden servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de manera institucional. En tal sentido, el Consejo de Computación Académica integra servicios que facilitan el acceso libre al conocimiento académico, el acceso omnipresente a Internet (redes inalámbricas), el fortalecimiento de repositorios institucionales, el uso de herramientas colaborativas, entre otros. Es decir, se promueve una serie de transformaciones tecnológicas que trascienden a la administración de los servicios de computación, lo cual requiere de nuevas políticas, normas y estrategias que estén acordes a los cambios que desde el punto de vista tecnológico las instituciones, en el ámbito internacional, experimentan de una manera dinámica. Promover servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en áreas estratégicas como la docencia, investigación y extensión, así como en aquellas dependencias universitarias que por la naturaleza de sus funciones hacen uso de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación, garantizan procesos de adaptabilidad y apropiación de la tecnología, consolidando de esta manera una cultura tecnológica (e-cultura) tan fundamental para instituciones que buscan la excelencia y modernización en sus procesos académicos y administrativos.

En esta nueva realidad, los cambios en la misión y visión del Consejo de Computación Académica representan una necesidad fundamental para lograr las transformaciones que, de manera natural, requieren instituciones que se basan en procesos tecnológicos para apoyar la academia. Bajo esta premisa, el Directorio del Consejo de Computación Académica, como máximo organismo de dirección de la dependencia, propone: a) establecer un Reglamento que se ajuste a los nuevos escenarios que se presentan en el ámbito de las Tecnologías de Información y Comunicación, b) incorporar nuevos actores académicos que unifiquen criterios sobre el manejo de los servicios Tecnologías de Información y Comunicación en la institución, y c) establecer cambios desde el punto de vista de gestión de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la institución.

En tal sentido, se propone reformular el nombre y el Reglamento del Consejo de Computación Académica y constituir de esta manera el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica de la Universidad de Los Andes, el cual sería la dependencia universitaria encargada de gestionar, desde el punto de vista académico, el uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación en el quehacer universitario y en su entorno social, permitiendo que todos los actores académicos de la comunidad universitaria tengan inherencia directa en las decisiones en materia de Tecnologías de Información y Comunicación orientadas hacia la academia. Por tanto, estas reformas contribuirán en la modernización, innovación y asimilación de las Tecnologías de Información y Comunicación en beneficio de la institución y de la sociedad en general.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el presente Reglamento busca actualizar los preceptos del Consejo de Computación Académica que desde el año 1987 no han sido modificados, siendo ésta la primera revisión y modificación que se propone de dicho Reglamento. Como se indica anteriormente, los cambios que se proponen en el Reglamento del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica representan una necesidad fundamental para la institución, considerando la dinámica y avances tecnológicos que en el ámbito de las Tecnologías de Información y Comunicación se presentan de una manera acelerada en el mundo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Artículo 26, Numeral 17 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica tiene como misión definir, promover, coordinar, evaluar y facilitar el uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación en la comunidad universitaria, con fines académicos, haciendo extensibles estas acciones a la sociedad en general.

Artículo 2. El Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académicas tiene como visión ser la entidad responsable dentro de la Universidad de la promoción, difusión, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito académico, convirtiendo a la Universidad en una referencia nacional y regional.

Artículo 3. El Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica será, en la Universidad, el organismo responsable de definir, promover, coordinar, evaluar y facilitar los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en el área de la docencia, investigación y extensión.

Artículo 4. Son atribuciones del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica:

- a) Asesorar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con la política, planificación y desarrollo de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación para la docencia, investigación y extensión.
- b) Proponer las políticas, planes, programas y otras actividades propias del fomento, desarrollo y evaluación de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad.
- c) Presentar ante los organismos competentes el proyecto de presupuesto sobre la base de sus objetivos, metas, actividades y evaluación de resultados.
- d) Establecer vínculos permanentes entre la planificación institucional y la política de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación para responder en forma eficiente a las exigencias en las áreas de docencia, investigación y extensión.
- e) Coordinar y supervisar la asignación de los recursos destinados a los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en el área académica, con el propósito de lograr una distribución de acuerdo a la planificación general de estos servicios.
- f) Fomentar programas y proyectos dirigidos a incentivar el intercambio de experiencias y planes de formación entre los usuarios de la Universidad, otras universidades y organismos externos relacionados con el campo de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- g) Dar facilidades para la realización de proyectos de desarrollo e investigación en el campo de las Tecnologías de Información y Comunicación a profesores, estudiantes y profesionales de la comunidad universitaria.
- h) Promover e impulsar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como herramientas de trabajo en las áreas de docencia, investigación y extensión.

- i) Generar políticas conducentes a la consecución de los recursos necesarios para el mantenimiento y actualización de la infraestructura de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad.

Artículo 5. El Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica estará adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes.

Artículo 6. El Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica estará presidido por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad de Los Andes, tendrá un(a) Coordinador(a) General y estará conformado por un Directorio, la Unidad de Apoyo Administrativo y Técnico, la Unidad Coordinadora de la Red de Datos de la Universidad de Los Andes, los representantes de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de las distintas Facultades y Núcleos de la Universidad y las comisiones técnicas asesoras.

CAPÍTULO II

De la Estructura Organizativa.

SECCIÓN I.

Del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.

Artículo 7. El Directorio será el máximo organismo de dirección del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, y estará integrado por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o a quien delegue como Presidente(a) del Cuerpo, el(la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica quien actuará como Secretario(a) Ejecutivo(a) del Directorio, el(la) Coordinador(a) de la Red de Datos de la Universidad de Los Andes (RedULA), un(a) representante del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), un(a) representante del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), un(a) representante de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes (SERBIULA), un(a) representante de la Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS) y los cuatro (4) miembros de la Comisión de Representantes de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de las distintas Facultades y Núcleos de la Universidad.

Artículo 8. Los miembros del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 9. El (la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica será nombrado por el(la) Rector(a) de la Universidad a proposición del(la) Vicerrector(a) Académico(a) y con la anuencia del Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 10. Para ser Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, se requiere ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes, con categoría no inferior a la de Asociado, vinculado(a) al área de las Tecnologías de la Información y Comunicación y de demostrada trayectoria en la misma.

Artículo 11. El(la) Coordinador(a) de la Red de Datos de la Universidad de Los Andes será nombrado(a) por Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica a proposición del(la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica y con la anuencia del Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 12. Para ser Coordinador(a) de la Red de Datos de la Universidad de Los Andes, se requiere ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, vinculado(a) al área de las Tecnologías de la Información y Comunicación y de demostrada trayectoria en la misma.

Artículo 13. Los representantes de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de las distintas Facultades y Núcleos serán nombrados por los respectivos Consejos de cada una de las Facultades y Núcleos de la Universidad, los cuales informarán al Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica el nombramiento de los mismos.

Artículo 14. Para ser representante de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación, se requiere ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, vinculado(a) al área de las Tecnologías de la Información y Comunicación y de demostrada trayectoria en la misma.

Artículo 15. Los representantes de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de las Facultades y Núcleos de la Universidad, designarán una comisión conformada por cuatro (4) de sus miembros con sus respectivos suplentes, quienes los representarán ante el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica. Los miembros de esta Comisión durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 16. Los representantes del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico y de las Artes, del Consejo de Estudios de Postgrado, de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes, y de la Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia serán nombrados por los respectivos Directorios o Plenarias, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 17.- Son atribuciones del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica:

- 1) Velar por el funcionamiento apropiado del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.
- 2) Definir políticas, planes, proyectos y actividades dirigidas a la promoción, coordinación, evaluación, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación en la comunidad universitaria, con fines académicos.
- 3) Designar comisiones técnicas asesoras que actuarán como órgano de asistencia al Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica para el ejercicio de sus funciones. Estas comisiones elaborarán los informes, las evaluaciones y los estudios técnicos que le sean solicitados por el Directorio, que no tendrán carácter vinculante para este último.
- 4) Conocer, apoyar y aprobar proyectos relacionados con los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en el área académica.
- 5) Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de gestión anual, presentado a su consideración por el (la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, así como el informe de las actividades cumplidas durante el año anterior, y elevarlo a las instancias correspondientes.
- 6) Distribuir la asignación presupuestaria entre los proyectos presentados por las distintas Facultades y Núcleos de la Universidad y aprobados por el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.
- 7) Evaluar la ejecución de los proyectos aprobados.

SECCIÓN II:

Del Funcionamiento del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica

Artículo 18. El Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando lo solicite el (la) Presidente(a) del mismo, el (la) Coordinador(a) del Consejo de Tecnologías de Información y Comunicación Académica ó por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 19. Corresponde el (la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, de común acuerdo con el (la) Presidente(a) del Directorio, convocar al Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.

Artículo 20. Para la validez de las sesiones del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica se requiere el quórum conformado por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 21. Corresponde el(la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, de común acuerdo con el(la) Presidente(a) del Directorio, preparar la agenda ser sometida a la consideración de cada sesión del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.

Artículo 22. Corresponde a el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o a quien delegue como Presidente(a) del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica abrir y clausurar las sesiones, así como dirigir el debate de las mismas.

Artículo 23. Las deliberaciones del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica versarán sobre la agenda establecida y aquella materia que el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica considere de urgencia.

Artículo 24. Para que las decisiones del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica sean válidas se requerirá una votación no menor a la mayoría simple de los miembros presentes.

Parágrafo Único: Cuando dos (2) o más proposiciones obtengan el mismo número de votos sin alcanzar ninguna de ellas la mayoría prevista en este artículo, se reabrirá el debate. También el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o a quien delegue como Presidente(a) del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica podrá acordar que la discusión del asunto se aplaze para otra sesión.

Artículo 25. Las revocatorias totales o parciales de un acto o decisión del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, entendidas éstas como la declaración de la autoridad administrativa mediante la cual, por razones de ilegitimidad, oportunidad o conveniencia, se suprimen los efectos de un acto administrativo dictado anteriormente, requerirán el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 26. Las reconsideraciones, entendidas éstas como el recurso interpuesto por el interesado, ante el mismo órgano que la dictó, solicitando sea revocado o modificado, requerirán el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 27. De toda reunión del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica se elaborará un acta, la cual será de dominio público.

Artículo 28.- Las Autoridades Universitarias incluirán en el presupuesto anual de la Institución, la asignación necesaria para el funcionamiento del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.

SECCIÓN III.

De las funciones de (la) Coordinador(a) General.

Artículo 29. Son atribuciones del (la) Coordinador(a) General:

1) Presidir el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, en ausencia del (la)

Vicerrector(a) Académico(a).

- 2) Ejercer las funciones de Secretario(a) Ejecutivo(a) del Directorio y poner en práctica las acciones ejecutivas de ese órgano.
- 3) Actuar como órgano de supervisión y coordinación entre las unidades que integran el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, a los fines del desarrollo de planes de trabajo e informar al (la) Vicerrector(a) Académico(a), sobre la ejecución de los mismos.
- 4) Someter ante el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, a los representantes de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación y comisiones asesoras, según corresponda, las iniciativas que considere convenientes.
- 5) Organizar conjuntamente con los representantes de las distintas Facultades y Núcleos el funcionamiento de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 6) Elaborar el proyecto de presupuesto y el informe anual de actividades y someterlas para su aprobación ante el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.
- 7) Distribuir, de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, el presupuesto asignado al Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.
- 8) Realizar reuniones mensuales y extraordinarias con los representantes de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de las distintas Facultades y Núcleos de la Universidad, a objeto de promover y evaluar los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 9) Revisar periódicamente la organización, funciones y actividades de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación y presentar los informes de diagnóstico y recomendaciones correspondientes.
- 10) Elevar al Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica las propuestas que impulsen el desarrollo de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 11) Convocar a las reuniones del Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Reglamento.

SECCIÓN IV.

De los Representantes de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 30. Los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación materializan los objetivos del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.

Artículo 31. Son atribuciones de los representantes de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de las distintas Facultades y Núcleos de la Universidad:

- 1) Contribuir a fomentar en la comunidad universitaria el uso los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en el área académica.
- 2) Establecer y velar por el cumplimiento de normas de funcionamiento de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.
- 3) Realizar reuniones periódicas con los usuarios de los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de su Facultad o Núcleo a objeto de conocer su desempeño, así como también los requerimientos y planes para su desarrollo.
- 4) Organizar e implementar los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación, tomando en consideración las políticas aprobadas por el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.
- 5) Presentar en la fecha establecida por el Directorio del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica, los planes de trabajo para el año siguiente, así como los requerimientos financieros necesarios para su mejor cumplimiento.
- 6) Presentar al (la) Coordinador(a) General del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica en la fecha establecida, los informes de actividades correspondientes.

TÍTULO III.
Disposición Final.

Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y lo no previsto en él, o las dudas que surjan en su aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica.

Artículo 33. Se deroga el Reglamento del Consejo de Computación Académica, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 29 de julio de 1987.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andérez
Secretario